



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL C.D. LEÓN RUGBY

INTRODUCCIÓN.

El presente reglamento pretende crear un conjunto de normas, objetivos, funciones y criterios de funcionamiento del C.D. León Rugby aplicando lo establecido en los Estatutos de la entidad y en el régimen jurídico correspondiente y actualmente en vigor. Todas aquellas personas que integran la disciplina del club León Rugby Club se comprometen a conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Régimen Interno.

El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado previa proposición por escrito de cualquier miembro de Club aprobada por acuerdo según lo estipulado por Junta Directiva en sesión ordinaria y ratificado por la Asamblea.

Se establecen dentro de los objetivos generales del C.D León Rugby conceptos tales como la educación de los jugadores en los valores del rugby, el compañerismo, el respeto, la educación, urbanidad, deportividad y buenos modos tanto en entrenamientos, partidos oficiales y/o amistosos, actos/actividades desarrolladas por el Club o cuando se actúe en representación del Club.

La creación de un ambiente agradable y de educación dentro del Club nos permitirá un aumentar las personas que forman parte del Club, beneficiándonos todos.

La formación deportiva física, técnica, táctica y estratégica óptima establecerá el nivel competitivo de los equipos que participen en las competiciones oficiales en que se encuentre inscrito el C.D León Rugby.

Corresponde al Club, a través de su Junta Directiva, resolver la interpretación y todas aquellas cuestiones que no se encuentren previstas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO I: PRELIMINAR.

Artículo 1.- Ámbito.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen interno del C.D León Rugby, a partir de ahora el Club, reglamentando adecuadamente los aspectos no concretados en sus estatutos.

Artículo 2.- Aplicación.

Será de aplicación a todos los socios de número, socios de temporada, jugadores, padres o tutores de jugadores.

Artículo 3.- Domicilio Social.

El Domicilio Social del Club se establece en C/Roa de la Vega 23, 1º Izquierda, 24001 León. El cambio de domicilio social, requerirá la aprobación de la Asamblea. Cuando se den circunstancias de urgencia para el cambio de domicilio, la Junta Directiva podrá decidir el cambio de domicilio provisional, quedando pendiente de la aprobación definitiva en la próxima convocatoria de la Asamblea.

Artículo 4.- Interpretación.

La interpretación del Reglamento la realizará la Junta Directiva. Cuando se requiera a dicha Junta la interpretación de algún artículo, esta constituirá una comisión de tres miembros que emitirán un informe previo a la decisión final de la Junta.

CAPÍTULO II: ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 5.- Órganos del Club.

Son Órganos del Club:

- La Asamblea.
- La Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- De la Convocatoria.

La Asamblea tendrá que ser convocada al menos una vez al año en convocatoria ordinaria, y en convocatoria extraordinaria cuando así lo estime la Junta Directiva.

La Asamblea será convocada por el Presidente, con 15 días de antelación, previa deliberación de la Junta Directiva o cuando le sea solicitado por, al menos, dos tercios de los socios con derecho a voto. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico y en un periódico de difusión provincial en papel, haciendo constar el Orden del Día, lugar de celebración y hora de comienzo en primera y segunda convocatoria entre las cuales debe mediar al menos media hora, adjuntándose a la convocatoria los documentos necesarios para que los socios de la Asamblea tengan conocimiento de los mismos o en su defecto estar a disposición de sus miembros al menos quince días naturales antes de la celebración de la Asamblea, en la medida que sea posible, en el caso de Asambleas Ordinarias y siete días naturales en el caso de Asambleas Extraordinarias.

La Asamblea podrá reunirse en una o más sesiones entre las cuales no podrá mediar más de 24 horas, salvo que la propia Asamblea acuerde un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a ocho días, sin que se pueda cambiar el orden del día fijado al comienzo de la primera sesión.

Artículo 7.- De la Composición de la mesa de la Asamblea.

La Asamblea estará presidida por el Presidente del Club o miembro de la Junta Directiva en quien el Presidente delegue tal función, asistido por el Secretario del Club y por el Tesorero, o personas en quien se delegue.

Artículo 8.- De las Funciones del Presidente.

El presidente es la autoridad máxima en la Asamblea y tendrá como misión:

- Presidir y hacer cumplir el orden del día.

- Hacer respetar los Estatutos y este Reglamento, defendiendo el derecho de todos los socios a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajuste al asunto que se debata a los contenidos propuestos.
- Todos los socios están obligados a colaborar con la mesa y respetar a los demás para contribuir al mejor desarrollo de la Asamblea.

Artículo 9.-De las Funciones del Secretario.

El Secretario levantará Acta de la Asamblea, firmándola junto al Presidente. Dará lectura de ellas ante la Asamblea Ordinaria para su aprobación o modificación y todo lo que le encomiende el Presidente.

Artículo 10.- De las Funciones del Tesorero.

Dará lectura del informe de la gestión económica, cuentas y balances del ejercicio correspondiente y los presupuestos del ejercicio siguiente.

Artículo 11.- Del establecimiento de quórum.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas al menos la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En caso de no alcanzar dicho número se procederá a la segunda convocatoria, al que deben acudir al menos un tercio de los socios con derecho a voto para tener quórum. De no existir quórum, se disolvería aquella y se convocará una nueva Asamblea.

Se requerirán dos tercios de los votos para los acuerdos relativos a la disolución del Club y mayoría absoluta para la modificación de estatutos, aprobación o modificación de textos ideológicos y metodológicos. Se verificará la existencia de quórum antes de cada votación.

Artículo 12.- De la Documentación.

Para que la Asamblea pueda tomar acuerdos sobre los temas propuestos se publicará previamente un breve resumen de los temas a tratar. Si la Junta Directiva determina cualquier grado de confidencialidad en la documentación, podrá reservarse la posibilidad de realizar una presentación del documento en la propia Asamblea. En

todos los demás casos deberá adjuntarse un breve resumen del asunto que vaya a tratarse en la Asamblea y, si se tratara de modificación de Estatutos o de Reglamento Interno, se acompañará el texto literal del texto propuesto.

Artículo 13.- De los procesos de Votación.

Las votaciones podrán realizarse de la siguiente forma:

- Por tanteo: Cuando el Presidente, por el curso del debate, propone una votación decisiva a favor o en contra, y para ganar tiempo, insta primeramente a los que están en contra a que levanten el brazo e inmediatamente después a los que estén a favor. Si a simple vista no se destaca una mayoría neta en uno u otro sentido, se procederá a una votación ordinaria.

En caso de proceder a una votación el Presidente elegirá a un Socio Interventor de entre los que se presenten voluntarios en la Asamblea para validar los resultados.

- Ordinaria: Los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones.
- Nominal: Se desarrolla, llamando al asociado por su nombre, siguiendo el orden establecido en el censo de Socios, el cual expresa su sentido del voto.
- Secreta: Se procederá mediante papeleta individual y depositada en una urna.

El Presidente es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación. El Presidente dará cuenta a la Asamblea del resultado de los escrutinios una vez oído el Socio Interventor.

Durante las votaciones la mesa se encargará de que la puerta de la Asamblea permanezca cerrada, sin que pueda entrar ni salir nadie desde el comienzo hasta el final de las mismas.

Artículo 14.- De los debates en la Asamblea.

A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente de la Asamblea, declarará abierta la sesión y a continuación el Secretario dará lectura al "Orden del Día". Una vez

finalizada la lectura del acta, el Presidente preguntará a la Asamblea si procede hacer alguna objeción a la misma.

Todo miembro de la Asamblea puede hacer uso de la palabra en el punto del “Orden del Día” que se debate, previa petición al Secretario, siéndole concedida por el Presidente en el turno que le corresponda. Todo miembro de la Asamblea tiene derecho a solicitar, a formular preguntas y presentar proposiciones. Toda intervención deberá ceñirse a la proposición objeto del debate, expresándose en forma correcta y evitando molestar u ofender a la Asamblea o a alguno de sus componentes.

Durante el debate, y en lo que se refiere a sus intervenciones, tanto el proponente como el resto de la Asamblea, atenderá a las indicaciones del Presidente o la mesa. Si estas no fueran atendidas, serán llamados al orden por primera vez por el Presidente, quien lo efectuará por segunda vez si el requerido persiste en su actitud, en cuyo caso podrá retirársele el uso de la palabra por todo el resto de la reunión, si la gravedad del caso lo exigiera. El Presidente podrá proponer a la Asamblea la inmediata votación para su expulsión de la misma.

En todos los asuntos que se planteen en el seno de la Asamblea, la Junta Directiva no consume turno y podrá intervenir cuantas veces lo estime oportuno, tanto para facilitar información, como para aclarar conceptos o expresar su opinión. Todo asociado que hubiera sido aludido personalmente en el curso del debate podrá intervenir por alusiones, si así lo desea y siempre que lo estime la mesa.

Agotadas las intervenciones establecidas para las propuestas, se procederá inmediatamente a la votación, si procede, no pudiéndose reanudar el debate bajo ningún concepto, una vez conocido el resultado de la misma.

Artículo 15.- De las Mociones de Censura.

Todo asociado tiene derecho a promover, si fuese necesario, un voto de censura. Para ser admitido precisara ser motivado y presentado por escrito y suscrito por un tercio de los socios con derecho a voto. Deberá presentarse a la Junta Directiva quien procederá a convocar la Asamblea Extraordinaria con la votación de la Moción como único punto del Orden de Día. El voto será de forma secreta.

Artículo 16.- De la Composición de la Asamblea.

Para poder participar en la asamblea se deberá cumplir con el Artículo 32.- Socios Asambleaístas. No se contempla la asistencia de otro tipo de socios o personas no adscritas al club. No se admitirá delegación de voto. Todo Socio Asambleaísta puede elevar una petición de invitación a la Junta Directiva. Si la invitación es aceptada la persona propuesta podrá ir a la Asamblea con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 17.-De las funciones de la Asamblea.

Son funciones no delegables de la Asamblea y han de ser incluidas en el Orden del Día las siguientes:

- Aprobar Estatutos y Reglamento Interno.
- Aprobar la convocatoria de elecciones anticipadas del Club.
- El cese de los cargos de la Junta Directiva, mediante el procedimiento de Moción de Censura.
- Aprobar las cuentas del ejercicio y los presupuestos del siguiente.
- Conocer la memoria de actividades, que estará desarrollada por áreas de responsabilidad y trabajo, y aprobar las líneas de actuación.
- Fijar las cuotas extraordinarias.
- Aprobar la disolución del Club.
- Aprobar o denegar las líneas de actuación del Club propuestas por la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva.

El Presidente del Club elegirá de entre los Socios Asambleaístas a los miembros de la Junta Directiva, teniendo cada uno una función específica dentro del Club.

La Junta Directiva tendrá que estar integrada por al menos 4 miembros más el Presidente.

Artículo 19.- De la Convocatoria a la Junta Directiva.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente del Club al menos una vez al mes.

El Secretario de la misma cursará las citaciones oportunas, así como el orden del día y todos los documentos necesarios para la toma de decisiones acerca de los temas a tratar.

El Presidente deberá convocar la Junta Directiva cuando se lo solicite, por escrito al menos, a petición de la dos tercios de los miembros de la Junta, debiendo incluir en el orden del día el tema o temas que se hayan propuesto al solicitar la reunión.

En casos especiales se podrá invitar a otras personas a la Reunión de la Junta, con voz y sin voto, sólo para tratar asuntos puntuales.

Artículo 20.- Del establecimiento de quórum.

El quórum de la Junta Directiva se establecerá con la asistencia de al menos el 50% de miembros.

Artículo 21.- De los Debates en la Junta Directiva.

Reunida la Junta Directiva, el Presidente abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros y dirigiendo deliberaciones. En las reuniones tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día. Los acuerdos se realizarán en primera vuelta por mayoría absoluta (de los miembros totales de la Junta) y en segunda por mayoría simple (de los asistentes), disponiendo el Presidente de doble voto en caso de empate.

De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Secretario levantará acta. Las actas serán transcritas al correspondiente libro de actas, firmándose por el Presidente y Secretario. Las actas serán leídas en la sesión siguiente para su aprobación, en caso de proceder, expuestas en el tablón de anuncios del Club y enviadas por correo electrónico a los Socios Asambleístas.

Artículo 22.- De las otras atribuciones de la Junta Directiva.

Serán también atribuciones de la Junta Directiva:

- Poder crear en su seno cuantas comisiones estime oportuno y para aquellos temas que precise.
- Recoger, responder, estudiar y promover acciones de todos los ruegos y preguntas emitidos en las Asambleas que, por su naturaleza, lo requieran.
- Elaborar y aprobar el calendario operativo general.
- Resolver sobre las cuestiones generales relacionadas con los organismos federativos a los que pertenece el Club, salvo las atribuidas expresamente a la Asamblea.
- Conocer, con carácter general, las actividades desarrollada por el conjunto del Club.
- Presentar a la Asamblea para su ratificación, si procede, las resoluciones oportunas referidas a la participación del Club en los estamentos federativos u organismos de coordinación públicos o privados.
- Velar por la correcta aplicación y desarrollo de las resoluciones aprobadas por la Asamblea general.
- Ejercer las funciones propias de la Asamblea General, cuando obre delegación expresa de ésta, con las limitaciones previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento y con respeto a las condiciones y los plazos que hayan sido señalados.
- Sancionar a aquellos miembros del Club que incumplan el Reglamento de Régimen Interno.
- Aprobar o rechazar las propuestas de Socios Asambleístas. Se requiere una mayoría de dos tercios del la Junta Directiva para aprobar la propuesta.
- Fijar el importe de la cuota anual de socio de temporada y de socio asambleísta.
- Y cuantas otras atribuciones entienda oportunas para el mejor desarrollo de la gestión del club.

Artículo 23.- De la Comisión Asesora.

La Junta Directiva tiene la potestad de crear la Comisión en el caso de que así lo crea oportuno para poder decidir sobre cuestiones que afecten a la interpretación de las normas. Esta comisión estará formada por tres miembros designados por la Junta.

Los miembros propuestos podrán ser miembros del Club o especialistas externos, dependiendo del tema a tratar. Las resoluciones presentadas por la Comisión se someterán a decisión de la Junta Directiva y posteriormente, si así fuera necesario, lo ratificara la Asamblea.

CAPÍTULO III: ENTRENADORES, MONITORES Y MANAGERS.

Artículo 24.- Definición.

Los entrenadores y monitores son aquellos miembros del Club que desempeñan la función docente en el ámbito deportivo, y cuyo ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos y deportivos establecidos en el ideario del Club. Por su proximidad al jugador, constituyen el núcleo principal de su formación, y gozan de la absoluta confianza tanto del Director Deportivo, como de la Junta Directiva. Los managers de los equipos son las personas asignadas para coordinar las cuestiones técnicas y logísticas de cada categoría. La designación compete a la Junta Directiva.

Artículo 25.- Derechos de los entrenadores, monitores y managers.

Los entrenadores y monitores tendrán los siguientes derechos en el desarrollo de su labor dentro del Club:

- Ejercerán sus funciones dentro del respeto al ideario del Club y al presente Reglamento de Régimen Interno, en los equipos de trabajo a que se le destine.
- Serán informados, por quien corresponda, de los asuntos que atañen al Club en general, dentro del ámbito de sus competencias, y a ellos en particular.
- Serán tratados con respeto y corrección por el resto de estamentos e integrantes del Club.

- Tendrán derecho al uso de todos los medios materiales e instalaciones de que disponga el Club, para cumplir los fines del mismo, y con arreglo a las normas que regulen su uso.
- Podrán presentar peticiones, sugerencias y quejas de orden deportivo formuladas directamente ante el responsable designado.

Artículo 26.- Deberes de los entrenadores y monitores y managers.

Todos los entrenadores y monitores del Club, en el momento que adquieren compromiso con el mismo, tienen los siguientes deberes:

- Los managers elaboraran la planificación anual de las actividades a su cargo desarrollando y cumpliendo con la programación establecida.
- Participar, salvo causa debidamente justificada, en todas las actividades programadas, así como en las que sea debidamente convocado.
- Mantener en el aspecto personal y en el técnico-deportivo, una conducta digna y respetuosa con el Ideario del Club en el desarrollo de sus funciones, así como en su relación con los distintos estamentos y miembros del Club, especialmente con los deportistas.
- Desempeñar con competencia, exactitud y puntualidad las tareas y actividades correspondientes.
- Atender las consultas de los deportistas, estimular su esfuerzo y favorecer la convivencia y el desarrollo de todos los valores del Club.
- Atender las consultas de los padres de los deportistas menores de edad.
- Aplicar el presente Reglamento de Régimen Interior, en el nivel de su competencia.
- Mantener el orden y limpieza en el espacio deportivo que ocupe en cada momento, en el nivel de su competencia.
- Estarán obligados a velar por el material deportivo que utilicen y serán responsables del mismo desde su inicio hasta su recogida.
- Respetarán y cumplirán los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- Llevar siempre el equipamiento deportivo adecuado a la actividad que se trate.

CAPÍTULO IV: JUGADORES

Artículo 27.- Derechos de los jugadores.

El jugador tiene derecho a recibir una formación que asegure el pleno derecho de su personalidad. Todos los jugadores tienen derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas o morales.

Todos los deportistas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos. No habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el deporte.

Para asegurar este derecho, el Club, se compromete a facilitar:

- Un entrenador por cada categoría.
- Instalaciones deportivas para la práctica del rugby.
- Equipamiento deportivo adecuado a la práctica a efectuar.
- Horarios de entrenamientos adecuados para cada categoría.
- Inscripción y participación de los equipos en las Competiciones Oficiales.
- La debida educación deportiva que contribuya a completar la formación integral del deportista.

Artículo 28.- Deberes y obligaciones de los jugadores.

Todos los jugadores que formen parte del Club, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- Estar al día en los pagos de las cuotas que establezca el Club.
- Asistir a los entrenamientos programados por el Club, esforzándose y obligándose a aprender y mejorar en todos los aspectos, manteniendo una actitud positiva y constructiva.
- Los jugadores deberán estar completamente equipados y preparados para dar comienzo el entrenamiento con rigurosa puntualidad.
- Deberán de asistir a todos los partidos y actos a que sean convocados con la antelación determinada por el entrenador, y con la equipación deportiva que le sea facilitada por el Club.

- Se justificarán las ausencias a los entrenamientos y partidos en aquellos casos en que no se pueda acudir, debiendo de ser comunicado al entrenador con la debida antelación, salvo causas de fuerza mayor.
- Cada jugador cuidará todo el material del Club, tanto el común como el que particularmente le sea asignado.
- Se comportará con corrección y respeto en los entrenamientos y partidos, con los jugadores contrarios, compañeros, árbitros, entrenadores y cualquier otra persona relacionada con el Club, tanto propio como rival.
- Mantener el orden y limpieza en el espacio deportivo que ocupe en cada momento, en el nivel de su competencia.

CAPÍTULO V: PADRES, MADRES Y TUTORES.

Artículo 29.- Representación.

Todo jugador que pertenezca al Club y sea menor de 18 años, estará representado por su padre, madre o tutor legalmente reconocido.

Artículo 30.- Papel a desempeñar en el Club.

- La inscripción de un jugador en el Club, supone el conocimiento y la aceptación por su parte o la de sus representantes legales, del presente Reglamento de Régimen Interno del Club.
- Tendrán la obligación de hacer que sus hijos respeten esta normativa.
- Al inicio de cada temporada, facilitarán los datos identificativos, administrativos y autorizaciones pertinentes que el Club les solicite.
- Se responsabilizarán de que la documentación solicitada por el Club esté vigente y entregada en los plazos estipulados.
- Se comprometen a efectuar los pagos acordados y requeridos por el Club en la forma y plazos establecidos.
- Procurarán, en la medida de sus posibilidades, colaborar en los desplazamientos de los jugadores a los campos ajenos, cuando sean requeridos para ello.

- Deberán observar en los entrenamientos y partidos el mismo comportamiento exigido al resto de miembros del Club.
- Tienen terminantemente prohibido el acceso a los vestuarios.
- Durante el desarrollo de los entrenamientos o partidos, incluidos los descansos o paradas, se abstendrán en todo momento de aconsejar, recomendar o hacer cualquier observación, tanto a jugadores como entrenadores, quienes tendrán COMPETENCIA EXCLUSIVA para ello.
- Instarán a sus hijos a que respeten en todo momento al entrenador del equipo y sigan las directrices marcadas por el mismo.
- Los padres tendrán derecho en todo momento, a ser informados de la marcha deportiva y del comportamiento de sus hijos.
- Los derechos y obligaciones de los padres recogidos en el presente Reglamento de Régimen Interno se entenderán referidos, en el caso de ausencia de estos, al tutor o representante legal del jugador.
- La persona encargada de transmitir las informaciones a los padres y de recoger las inquietudes de los mismos es el entrenador del equipo o el manager, por lo que se canalizará a través de ellos cualquier solicitud de información o cualquier información que deba facilitarse a cualquier estamento del Club.

CAPÍTULO VI: SOCIOS ASAMBLEÍSTAS.

Artículo 31.- Derechos de los Socios Asambleístas.

- Serán los únicos integrantes del Club que podrán acceder a la Asamblea, siempre que cumplan todos los requisitos del Artículo 32.
- Serán los únicos integrantes del Club votar en el proceso electoral, siempre que cumplan todos los requisitos del Artículo 32.
- Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva los Socios Asambleístas.
- Sólo podrá presentarse a las elecciones a Presidente un Socio Asambleísta.
- Los Socios Asambleístas podrán elevar a la Junta las peticiones de invitación para la Asamblea.
- Recibir un carnet que acredite su condición.

Artículo 32.- Deberes de los Socios Asambleístas.

Los Socios Asambleístas tendrán pagar las cuotas establecidas por la Junta Directiva a principio de temporada. Hasta que no paguen la cuota pierden la condición de Socios Asambleístas.

Para acceder a las Asambleas un Socio Asambleísta tendrá que tener al menos una antigüedad de 3 meses. En caso de Asambleas Extraordinarias antes de diciembre no se requerirá antigüedad.

Artículo 33.- Adquisición de la condición de Socio Asambleísta.

Para poder ser Socio Asambleísta se tienen que dar las siguientes condiciones:

- Ser Socio de Temporada.
- Presentar una solicitud ante la Junta Directiva. Dicha solicitud la pondrá a disposición pública la Junta Directiva a principio de temporada.
- Si la solicitud es aprobada por la Junta Directiva, pagar el complemento de la cuota .

CAPÍTULO VII: SOCIOS DE TEMPORADA.

Artículo 34.- Derechos de los Socios de Temporada.

El socio de temporada tendrá derecho a recibir toda la información respecto a:

- Actividades del Club.
- Resultados deportivos.
- Eventos.
- Acceso a promociones.

Artículo 35.-Deberes y obligaciones de los Socios de Temporada.

Todos los socios de temporada que formen parte del Club, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- Estar al día en los pagos de las cuotas que establezca el Club.

- Respetar y hacer respetar este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 36.- Adquisición de la condición de Socio de Temporada.

Para poder ser Socio de Temporada se tienen que dar las siguientes condiciones:

- Rellenar la documentación que exija la Junta Directiva a principio de temporada.
- Toda aquella persona mayor de edad que tenga ficha en el club será considerada socio de temporada.
- Cada jugador menor de edad tendrá derecho a elegir a un representante de entre su padre, madre o tutor para que se le considere socio de temporada.

Una vez tramitada correctamente la solicitud de alta, se le asignará un número de socio.

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO DE CONDUCTA Y ETICA DEPORTIVA Y SOCIAL.

Artículo 37.- Definición.

Todos miembros del Club, deberán mantener una conducta que observe los principios del Respeto, la Buena Fe y la Moderación para con sus Rivales, los responsables del Club y toda aquella persona que participe de la vida de nuestro deporte.

Esta conducta deberá ser observada a lo largo de toda su permanencia en las Instalaciones del Club y de los campos de juego, antes, durante, y después de la realización de los partidos que disputen y/o presencien y en todo lugar en que se encuentren representando a nuestro Club.

Artículo 38.- De las conductas prohibidas.

Se consideraran como conductas prohibidas (faltas muy graves) las siguientes cuestiones:

- Comportamientos Antideportivos: Los jugadores deberán comportarse de manera deportiva y respetar la autoridad de árbitros, jueces, representantes,

autoridades y los derechos de los oponentes, espectadores y otras personas. Para el propósito de esta regla, se entiende como conducta antideportiva, aquel comportamiento por parte de un jugador claramente abusivo o que está en detrimento del deporte. La conducta antideportiva también incluirá aquellas acciones que menoscaben el buen desarrollo de los Torneos. La violación a este principio llevará las sanciones más severas posibles.

- **Abuso verbal:** Se considerara como tal la amenaza, el intento o el abuso verbal de cualquier persona en el desarrollo de las actividades vinculadas con el Club. Para el propósito de esta regla, se entiende como abuso verbal, toda aquella manifestación oral que implique deshonestidad o sea insultante o abusiva, sobre cualquier persona. Se considerara abuso verbal todas aquellas obscenidades audibles o visibles, como el uso de palabras o gestos comúnmente conocidos y entendidos como obscenos o desagradable, con la suficiente claridad como para ser oídas y/o vistas por quienes estén presentes. La violación a este principio llevará las sanciones más severas posibles.
- **Abuso físico:** Se considerara como tal la amenaza, el intento o el abuso físico de cualquier persona en el desarrollo de las actividades vinculadas con el Club. La violación a este principio llevará las sanciones más severas posibles.
- **Abuso de los elementos y/o instalaciones:** Se considerara como tal la amenaza o el intento de realizar desperfectos intencionados en materiales o instalaciones pertenecientes al Club o a cualquier estamento en que se realicen actividades. La violación a este principio llevará las sanciones más severas posibles.

Artículo 39.- De las conductas transgresoras a las reglas de convivencia.

Tendrán consideración de conductas transgresoras a las reglas de convivencia (muy graves):

- El consumo en público de drogas ilícitas o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas cuyo uso esté prohibida por la Ley, exhibirlas, promocionar su consumo y/o comercializarlas.

- Portar armas de cualquier tipo, incluso cuando éstas no estén en condiciones de ser utilizadas.
- Realizar apuestas por dinero o de cualquier otra índole.
- Promover desórdenes dentro del Club.
- Promover y/o realizar discriminación religiosa, racial, ideológica, de género, sexual o de cualquier otro tipo.
- No acatar las normas vigentes y las emanadas de los estatutos del Club.
- Solicitar recomendaciones para beneficio personal.
- Arrogarse atribuciones que no le correspondan.
- Endeudar al club sin la expresa autorización de la Junta Directiva, ya sea en contrataciones de transportes, servicios, indumentarias, bebidas, comidas, elementos de juegos o cualquier otro motivo.

En estos casos, las sanciones serán las establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo 40.- Tipos de Sanciones.

La inobservancia de las normas disciplinarias dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Suspensión temporal.
- Baja de la entidad.

Artículo 41.- Apercibimiento.

El apercibimiento consistirá en una advertencia por escrito.

Artículo 42.- Suspensión temporal.

La suspensión se aplicará por la comisión de una falta grave y consistirá en el cese temporal de las actividades durante el tiempo establecido por la Junta Directiva.

Artículo 43.- Baja de la Entidad.

La baja obligatoria se aplicará por la comisión de falta grave, implicará la pérdida de la condición de socio de número, socio de temporada, jugador o cualquier otro cargo vinculado al Club.

Artículo 44.- Notificación.

La notificación de todas las sanciones disciplinarias aplicadas deberá efectuarse por escrito.

Artículo 45.- Circunstancias Agravantes.

Se consideran Circunstancias Agravantes en la comisión de falta las siguientes:

- Cuando perjudicare el normal desarrollo de las actividades del Club.
- Cuando afectare el prestigio del Club.
- Cuando fueren reiteradas.
- Cuando causare daño a personas.
- Cuando existiese instigación.
- Cuando los antecedentes disciplinarios sean desfavorables.
- Cuando hubiere premeditación.

Artículo 46.- Circunstancias Atenuantes.

Se consideran Circunstancias Atenuantes en la comisión de falta las siguientes:

- Inexperiencia del transgresor por su escasa antigüedad en el Club.
- El buen concepto funcional.

Artículo 47.- Cuestiones previas.

Cualquier miembro de la entidad, podrá denunciar ante la Junta Directiva, -por escrito y fundadamente- la perpetración de una infracción y solicitar la aplicación de la sanción que corresponda.

Las sanciones aplicadas por la Junta Directiva, podrán ser recurridas, por escrito para que efectuara su valoración y se notificara la resolución de la misma, no pudiendo volver a presentar recurso.

La enumeración que se efectúa en cada tipo de faltas es meramente ejemplificativa y quedará a criterio de la Junta Directiva evaluar la falta cometida.

Artículo 48.- Procedimiento.

Cuando hubiesen existido infracciones al Reglamento de Régimen Interno, al finalizar la jornada se eleva un informe a las Autoridades del Club. Si por alguna circunstancia especial un miembro del Club no pudo informar a un Responsable del Club la ocurrencia de un incidente en el que haya existido violación al presente Reglamento de Disciplina, dicho jugador o socio deberá enviar, a través de un correo electrónico y/u otro medio idóneo, un escrito detallando lo ocurrido, dentro de las 48 horas de acaecido el incidente.

En caso de ser un miembro del Club el objeto de sanción se le informará por correo electrónico y/u otro medio idóneo, y tendrá 48 horas para hacer su descargo escrito. Si se tratase de un menor de edad, se le notificará al padre, tutor o encargado, quién deberá realizar el descargo.

Los responsables del Club resolverán la cuestión con la mayor celeridad posible y la sanción correspondiente será comunicada al jugador o socio en forma escrita.

La inexistencia de presunción de culpabilidad. Cualquier jugador que tuviese que disputar encuentros mientras esté pendiente una posible sanción hacia su persona, podrá hacerlo hasta su efectiva notificación, de igual manera, cualquier socio podrá gozar de las instalaciones y permanencia en el Club, hasta la efectiva notificación de una sanción, si es que ellas traen aparejado algún impedimento.

Artículo 49.- Sanciones.

La Junta Directiva, cuando a su juicio lo necesite, se reunirá para tratar las posibles sanciones que existan dentro del Club, su resolución y las alegaciones al proceso o a la decisión.

En caso de existir algún conflicto de intereses en la toma de este tipo de decisiones por parte de algún directivo, este deberá excusarse por escrito y no tomará parte en las deliberaciones ni en la decisión final. Ante las sanciones cabe recurso, misma vía lo reciba, en un periodo de 10 días.

Artículo 50.- Alegaciones a las sanciones.

En caso de recibir alegaciones a las sanciones, la Junta decidirá de nuevo la sanción en base a esas alegaciones.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera: Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor a partir del día posterior a su aprobación por la Asamblea General del Club en reunión ordinaria.

Disposición Final Segunda: Modificaciones.

Las modificaciones a este Reglamento de Régimen Interno, serán aprobadas por la Asamblea General del Club, en reunión ordinaria o extraordinaria, y a propuesta de la Junta Directiva.